

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,  
CSS/034/LG/1001/0103/2016  
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE USO DE SALÓN Y ALIMENTACIÓN  
EN HOTEL EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ"

LIBRE GESTIÓN  
LG/1001/0103/2016  
RESOLUCIÓN ADJUDICATIVA  
RA/0179/LG/1001/0103/2016

NOSOTROS, por una parte, HÉCTOR MANUEL SANDOVAL MERCEDES, de cuarenta y cinco años de edad, Contador, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primer Designado para el Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte LEONEL ANTONIO SANTOS ESCOBAR, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "CORPORACIÓN VENECIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CORVEN, S.A. DE C.V.", sociedad anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta mil setecientos siete – ciento cinco – seis, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE USO DE SALÓN Y ALIMENTACIÓN EN HOTEL EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ", a favor y a satisfacción de LA PRESIDENCIA. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a continuación se especifican: I. OBJETO. El objeto

contractual consistirá en el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE USO DE SALÓN Y ALIMENTACIÓN EN HOTEL EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, para la Presidencia de la República/Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración. Servicio adjudicado según Resolución Adjudicativa, Código: - RA/CERO CIENTO SETENTA Y NUEVE/LG/UNO CERO CERO UNO/CERO CIENTO TRES/DOS MIL DIECISÉIS, emitida el cinco de octubre del año dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicho suministro de servicio se dará por medio de LA CONTRATISTA y consiste en el servicio de alimentación y uso de salón, el cual se denominará genéricamente ÍTEM DOS. Uso de salón con capacidad para sesenta personas, que incluyan alimentación, para la realización de reuniones y actividades que se desarrollarán en el marco del programa "ACTÍVATE"; a realizarse en el departamento de La Paz los días: veintiuno y veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis y uno, cuatro catorce, dieciséis, dieciocho y veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en el horario de las ocho horas a las dieciséis horas, así como cualquier otro servicio comprendido en la oferta presentada por LA CONTRATISTA y en la carta de invitación y términos de referencia. El lugar de coordinación del suministro objeto del presente contrato, serán las oficinas de la dependencia solicitante, en la dirección establecida en la cláusula II de este contrato; conteniendo los servicios a suministrar, como mínimo, el detalle técnico solicitado por la dependencia solicitante en la carta de invitación y términos de referencia en el acápite siete "Términos de Referencia" para el ítem en mención, y únicamente de conformidad a lo ofertado técnicamente por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,600.00)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como cualquier otro tributo con los que se encuentren gravados los servicios. El costo por servicio según el detalle a suministrar por parte de LA CONTRATISTA, será de conformidad a lo establecido en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas de cobro en original de **CONSUMIDOR FINAL**, duplicado cliente y dos copias de la misma en las oficinas administrativas de la Presidencia de la República/Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración, ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo, y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B – Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, durante la entrega diferida o final del suministro objeto de este contrato o dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes de cada evento; además deberá acompañar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción) designadas por LA PRESIDENCIA, que

certifique la recepción satisfactoria del suministrado entregado; en consecuencia la unidad solicitante, extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente, las facturas deberán emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores de la Administración Pública dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después de presentadas las facturas a satisfacción de la Institución y la emisión del "Quedan" correspondiente. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo del suministro objeto del presente contrato, iniciará a partir de la fecha establecida en el "Orden de Inicio" correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de La Presidencia, hasta el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. DETALLE, LUGAR DE RECEPCIÓN Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO.** Por medio del presente contrato se establece el detalle de los servicios por parte de LA CONTRATISTA así como el respectivo costo del suministro de mérito de la siguiente forma **ÍTEM DOS "USO DE UN SALÓN CON CAPACIDAD DE SESENTA PERSONAS, QUE INCLUYA ALIMENTACIÓN"**:

N°	DETALLE DE SERVICIO	PRECIO UNITARIO CON IVA (US\$)	HASTA POR UN MONTO DE (US\$)
2	<p>Uso de un Salón con capacidad para sesenta personas, que incluya alimentación, para la realización de reuniones y actividades que se desarrollarán en el marco del programa "Actívate". A realizarse en el departamento de La Paz los días 21 y 24 de octubre de 2016, y los días 1, 4, 14, 16, 18 y 23 de noviembre de 2016, y en el horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., según detalle:</p> <p>Allmentación para 60 personas cada día:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Refrigerio AM:</u> Que incluya una porción salada, café o soda; que deberá servirse 9:30 a.m.</li> <li>• <u>Almuerzo:</u> Que incluya carne o pescado, arroz, ensalada y soda; que deberá servirse a las 12:30 m.</li> <li>• <u>Refrigerio PM</u> Que incluya una porción dulce, café o soda; que deberá servirse a las 2:30 p.m.</li> </ul> <p>El servicio deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Salón con capacidad para 100 personas.</li> </ul>	US\$20.00	US\$9,600.00

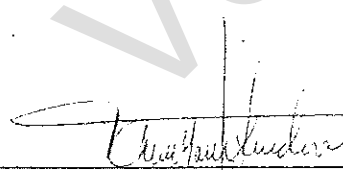
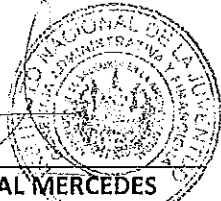
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Montaje tipo auditorium.</li> <li>• Mesa para cañón y laptop.</li> <li>• Sonido con micrófono.</li> <li>• Pantalla de proyección. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rota folio.</li> </ul> </li> <li>• Estación permanente de agua y café. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Internet inalámbrico.</li> </ul> </li> </ul>		
--	--	--	--


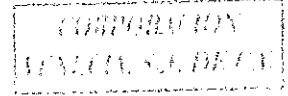
Todos los precios incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), así como cualquier otro tributo con el que se encuentren gravados los servicios. Los anteriores precios serán cancelados por medio de pagos parciales, vencidos de acuerdo a los servicios prestados a requerimiento de LA PRESIDENCIA, siendo contabilizados por la dependencia solicitante. V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a la Presidencia de la República/Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración, CIFRA PRESUPUESTARIA: 2016-0500-1-10-01-21-1-54.VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA se compromete a: 1) Mantener o mejorar las condiciones del servicio ofertado; 2) Suministrar el servicio ofrecido el cual debe estar disponible para su prestación inmediata de conformidad a la fecha establecida en la orden de inicio respectiva; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en los Términos de Referencia; 4) Ejecutar el contrato con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión; 5) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VIII. ACCESO A LA INFORMACIÓN. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. Calle El Mirador y ochenta y cinco Avenida norte, número seiscientos cuarenta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador. XI. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación contractual, LA CONTRATISTA se obliga a rendir una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de firma del presente contrato, por un monto EQUIVALENTE O MAYOR DEL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR CONTRATADO, y DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES EN RELACIÓN AL PLAZO DE TERMINACIÓN DEL REFERIDO CONTRATO. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. X. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS. En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato

en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. XI. **RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el suministro, mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA por medio de la nota de recibo de suministro o Informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla inmediatamente, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. XII. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato y de su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XIII. **NULIDAD.** El presente contrato será declarado nulo, en caso que a la ejecución del mismo haya dado lugar al pago de gastos comerciales extraordinarios, no contemplados en el monto pactado por LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA en la cláusula II de este contrato. XIV. **CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)", del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; y, b) Entrega de un suministro de inferior calidad. XV. **PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se

aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del suministro; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; e) Garantías; f) Resolución de Adjudicación; g) Resoluciones Modificativas; h) Aclaraciones; y, i) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. XVII. INTERPRETACIÓN. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a LA CONTRATISTA cumplir con el suministro pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la Cláusula XV del presente contrato. XX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la Cláusula XXII de este contrato. XXI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la

Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que este deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXIII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, las siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y LA CONTRATISTA, en Sexta y Decima Calle poniente, treinta y cinco Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, número un mil ochocientos treinta y tres, San Salvador, Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintiuno días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

  
  
**HÉCTOR MANUEL SANDOVAL MERCEDES**  
PRIMER DESIGNADO APOYO A LA POLÍTICA  
NACIONAL DE LA JUVENTUD  
POR "LA PRESIDENCIA"

  
  
**LEONEL ANTONIO SANTOS ESCOBAR**  
CORVEN, S.A. DE C.V.  
POR "LA CONTRATISTA"

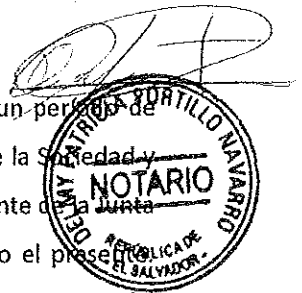
En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí,







DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de La [REDACTED] comparecen, por una parte, HÉCTOR MANUEL SANDOVAL MERCEDES, de cuarenta y cinco años de edad, Contador, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primer Designado para el Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración de la Presidencia de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número Cuarenta y seis, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, que le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA PRESIDENCIA”; y, por otra parte LEONEL ANTONIO SANTOS ESCOBAR, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “CORPORACIÓN VENECIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “CORVEN, S.A. DE C.V.”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta mil setecientos siete – ciento cinco – seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del notario José Luis Morales Aguilar, a las dieciséis horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil ocho, en la que consta la modificación al pacto social, siendo éste el único instrumento con el cual se rige a la vida jurídica de la Sociedad, consignándose que CORPORACIÓN VENECIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORVEN, S.A. DE C.V., es de la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra la compra y venta de productos y servicios relacionados con el turismo, hotelería, restaurantes, administración de negocios relacionados con el turismo, mercadeo turístico, entre otras; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único propietario o a una Junta Directiva, la cual está integrada por tres directores: un

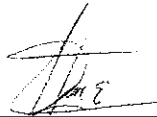
director presidente, un director vice-presidente y un director secretario, elegidos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación legal, judicial o extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social corresponde al Administrador Único propietario o al director presidente de la Junta Directiva, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de instrumentos como el presente Escritura inscrita al número OCHENTA Y DOS del libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintisiete de febrero de dos mil nueve; y, b) Certificación de nombramiento de Administrador Único propietario y suplente de la sociedad, emitido por Walter Osvaldo Servellón Romero, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, emitida el veintidós de septiembre de dos mil catorce, en la que consta que en acta número dieciséis, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, en supunto número uno de carácter ordinario, se eligió al compareciente para el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de cinco años. Certificación inscrita al número SETENTA Y DOS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el veinticinco de septiembre del dos mil catorce; y, c) Autorización Especial de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, emitido por Juan Diego Reyes Solís, en su calidad de Secretario de Junta General Extraordinaria de la sociedad, emitido el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en la que consta que en el Punto Único del Acta número Treinta y siete del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, celebrado en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en el cual se acordó y aprobó por unanimidad autorizar al Administrador Único Propietario el señor Leonel Antonio Santos Escobar para que en nombre y representación de la sociedad pueda comparecer y firme el presente contrato; encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo; que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DEL SERVICIO DE USO DE SALÓN Y ALIMENTACIÓN EN HOTEL EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, para la Presidencia de la República/Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración. Servicio adjudicado según Resolución Adjudicativa, Código: - RA/CERO CIENTO SETENTA Y NUEVE/LG/UNO CERO CERO UNO/CERO CIENTO TRES/DOS MIL DIECISÉIS,



emitida el cinco de octubre del año dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicho suministro de servicio se dará por medio de LA CONTRATISTA y consiste en el servicio de alimentación y uso de salón, el cual se denominara genéricamente ÍTEM DOS. Uso de salón con capacidad para sesenta personas, que incluyan alimentación, para la realización de reuniones y actividades que se desarrollarán en el marco del programa "ACTÍVATE"; a realizarse en el departamento de La Paz los días: veintiuno y veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis y uno, cuatro, catorce, dieciséis, dieciocho y veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en el horario de las ocho horas a las dieciséis horas, así como cualquier otro servicio comprendido en la oferta presentada por LA CONTRATISTA y en la carta de invitación y términos de referencia. El lugar de coordinación del suministro objeto del presente contrato, serán las oficinas de la dependencia solicitante, en la dirección establecida en la cláusula II de este contrato; conteniendo los servicios a suministrar, como mínimo, el detalle técnico solicitado por la dependencia solicitante en la carta de invitación y términos de referencia en el acápite siete "Términos de Referencia" para el ítem en mención, y únicamente de conformidad a lo ofertado técnicamente por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como cualquier otro tributo con los que se encuentren gravados los servicios. El costo por servicio según el detalle a suministrar por parte de LA CONTRATISTA, será de conformidad a lo establecido en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas de cobro en original de **CONSUMIDOR FINAL**, duplicado cliente y dos copias de la misma en las oficinas administrativas de la Presidencia de la República/Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración, ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo, y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B – Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, durante la entrega diferida o final del suministro objeto de este contrato o dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes de cada evento; además deberá acompañar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción) designadas por LA PRESIDENCIA, que certifique la recepción satisfactoria del suministrado entregado; en consecuencia la unidad solicitante, extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente, las facturas deberán emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda para el pago de proveedores

de la Administración Pública dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, después de presentadas las facturas a satisfacción de la Institución y la emisión del "Quedan" correspondiente. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. **PLAZO.** El plazo del suministro objeto del presente contrato, iniciará a partir de la fecha establecida en el "Orden de Inicio" correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de La Presidencia, hasta el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en este contrato." Y yo, la suscrito notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**

  
  
**HÉCTOR MANUEL SANDOVAL MERCEDES**  
PRIMER DESIGNADO APOYO A LA POLÍTICA  
NACIONAL DE LA JUVENTUD  
POR "LA PRESIDENCIA"

  
**LEONEL ANTONIO SANTOS ESCOBAR**  
CORVEN, S.A. DE C.V.  
POR "LA CONTRATISTA"

  
**NOTARIO**



Versión Pública